



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

LISTA DE ESTADOS.

FECHA: 13 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE AUTO: 09 DE JUNIO DE 2023

NUMERO DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	PARTES	DESCRIPCION ACTUACION
5254040890012014 0001300	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS HECTOR JEREMIAS CAICEDO	AUTO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
5254040890012014 0002200	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS ALEXIS ANDRADE HERRERA	AUTO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
5254040890012020 0003500	PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	NNA. E.E.R.B.	CIERRE P.A.R.D.
5254040890012023 0006900	GARANTIA MOBILIARIA	BANCO BBVA COLOMBIA VS MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO	AUTO RECHAZA DEMANDA
5254040890012023 0007100	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. VS SONIA CICEDO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
5254040890012023 0007100	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. VS SONIA CICEDO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso y como notificación a las partes de las decisiones del 09 de junio de 2023, a las 8:00 a.m. del 13 de junio de 2023, se fija el estado por el término legal de un día, se desfija a las 5:00 p.m.

en virtud de lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, se omite la publicación de los autos que tratan medidas cautelares, pueden solicitarse por la parte interesada al correo electrónico del Despacho j01prmpalpolicarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y conforme la reserva de los datos que no permite la identificación del menor de edad que se expone en el auto proferido dentro del proceso radicado No 525404089001202000035-00, se omite la publicación de la decisión en el portal web de estados electrónicos de la Rama Judicial, a efectos de no vulnerar derecho fundamental alguno por el mismo hecho de la publicación. Lo anterior, conforme a las reglas especiales para la protección de los niños, niñas y adolescentes, al punto que el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, señala que la recolección y tratamiento de datos personales de menores está prohibida, de igual forma lo ha manifestado la Corte Constitucional en numerosas sentencias como la T-453 de 2013 y T-212 de 2014, entre otras.

No obstante, el fallo podrá ser obtenido por cualquiera de las partes del proceso, siempre que sea solicitado a través de los correos electrónicos que se encuentren registrados en el expediente y se envíe la petición a la dirección electrónica del despacho.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO